

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el manual de instrucciones sobre las funciones que han de desempeñar los miembros de las Mesas Electorales en las elecciones al Parlamento de Andalucía del día 17 de mayo de 2026.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
Único	Acuerdo de la Junta Electoral Central de 26 de marzo de 2026.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Tomás Burgos Gallego
Viceconsejero de Presidencia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	08/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	



Junta Electoral Central

Referencia: Expte. (261/470)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 261/470

Autor: Excmo. Sr. Viceconsejero de la Presidencia. Junta de Andalucía

Borrador del Manual de instrucciones para las personas que integren las Mesas electorales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026.

ACUERDO.-

Trasladar que esta Junta Electoral Central, en el ejercicio de la función de supervisión que le atribuye el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), emite su parecer favorable al Manual de Instrucciones para miembros de mesas de referencia, con las siguientes observaciones:

1º.- En la página 10, en el epígrafe "Acta de constitución de la Mesa Electoral", se señala que "Si una vez constituida la mesa, no ha sido necesario realizar ninguna sustitución, las personas suplentes pueden abandonar el local electoral, una vez que hayan firmado en la lista de los miembros de la mesa".

Convendría cambiar el inciso (una vez que hayan firmado en la lista de los miembros de la mesa) por un nuevo párrafo que señale lo siguiente:

"Antes de abandonar el local electoral dichas personas, debe hacerse constar en el acta de constitución de la mesa el nombre y apellidos de las personas suplentes que acudieron al local electoral y que no tienen que quedarse durante el resto de la jornada electoral, pudiendo acompañarse de la firma del interesado que lo desee. Asimismo, la mesa les debe entregar un justificante de asistencia".

Todo ello responde a que quede acreditada la asistencia de las personas designadas como suplentes, como indicó la Junta Electoral Central en sus acuerdos de 18 de marzo de 2021, 5 de mayo de 2022 y 18 y 24 de enero y 12 de febrero de 2024, haciendo constar su asistencia en la propia acta de constitución de la mesa.

2º.- En la página 12, en lo relativo a los documentos de identificación del elector, debe de suprimirse la referencia a las aplicaciones "MiDNI" y "MiDGT" de conformidad con lo acordado por la Junta Electoral Central en su sesión de 26 de marzo de 2026.



Junta Electoral Central

3º.- En la misma página, es conveniente cambiar la redacción del número 3 para aclarar que la comprobación corresponde a los vocales, no siendo obligatoria para los interventores de las candidaturas:

"3.- Los/as Vocales, y los Interventores/as si lo desean, comprobarán la identidad del elector/a y su inscripción en la lista del censo electoral".

4º.- En la página 15, en el cuadro relativo a la "votación de las personas con discapacidad visual conocedoras del sistema Braille", debe indicarse lo siguiente:

"Estas personas pueden, si lo desean, llevarse el maletín fuera del local electoral y regresar más tarde a la Mesa para emitir su voto".

5º.- En la página 22, en el epígrafe relativo a la entrega de los sobres 1 y 2, ha de cambiarse la referencia al Juzgado de Primera Instancia o de Paz por "Tribunal de Instancia o en la Oficina de Justicia en el municipio que asista al juez o la jueza de paz", conforme a la nueva redacción del artículo 101 LOREG, modificado por la disposición final sexta de la Ley Orgánica 1/2025. Asimismo, ha de modificarse la referencia en el recuadro "al Juzgado" por la de "al Tribunal de Instancia".

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de marzo de 2026.

EL PRESIDENTE



Eduardo Calvo Rojas



EXCMO. SR. VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA. CONSEJERÍA DE SANIDAD,
PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA